

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1888.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado 5.º.—Circular núm. 16.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas me dice con fecha 2 del actual:

“Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha dispuesto que en fin del presente mes se retiren de la venta los actuales sellos de Correos y Telégrafos, á excepción de los de un céntimo de peseta, y que desde el día 1.º de Octubre próximo se pongan en circulación los nuevos timbres de comunicaciones con el busto de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). Al propio tiempo ha acordado esta Dirección, para evitar molestias al público con el canje de los actuales sellos, que así éstos como los nuevos timbres, se utilicen indistintamente hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, que se considerarán caducados aquéllos.”

Las tarjetas postales para el servicio interior y para el internacional que en lo sucesivo elabore la Fábrica Nacional del Timbre, llevarán también el nuevo sello con el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; continuando, sin embargo, la expendición y circulación de las

actuales tarjetas hasta que se agote la tirada de las mismas.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de los empleados que dependen de esa principal, entre los que distribuirá los adjuntos ejemplares de esta orden, cuyo cumplimiento exige que la correspondencia ordinaria nacida á partir del día 1.º de Enero próximo y que se intente franquear con los sellos actualmente en uso, sea considerada como no franca y tratada con arreglo al artículo 124 del reglamento. La certificada no será admitida.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1889.—El Director general, Angel Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de la provincia de Palencia.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Agosto en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Agosto y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.
Quintal métrico de carbón, nueve pesetas y ochenta y dos céntimos.
Quintal métrico de leña, tres pesetas.
Litro de vino, veinte céntimos.
Kilogramo de carne de vaca, ochenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, ochenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Agosto último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Gerardo Martínez.—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Agosto en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Agosto y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos.
Ración de cebada de 6,9875 litros, cincuenta y tres céntimos.
Seis kilogramos de paja, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el sumi-

nistro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Agosto último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Gerardo Martínez.—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMPANÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

Dirección local.—Anuncio.

Terminadas las obras de reparación y limpias en el Canal, y de conformidad á lo anunciado en 15 de Mayo último al cortarse las aguas, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de la Compañía tendrá lugar el día 22 del actual á las diez de su mañana, en las oficinas de la Dirección, situas en la calle del Duque de la Victoria, núm. 27 duplicado, principal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 17 de Setiembre de 1889.—El Director local, Pascual G. Lanusa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continuación.)

Art. 23. Se reduce á 130.000 pesetas el crédito de indemnizaciones al personal de Montes, redactándose dicho concepto en los términos siguientes:

Gastos é indemnizaciones á los Inspectores por visitas á los distritos, comisiones extraordinarias de Inspectores é Ingenieros, é indemnizaciones á los Ingenieros del Cuerpo por trabajos de campo y viaje, conforme á los tipos y formalización marcados en el Real decreto de 30 de Abril de 1886, 130.000.

Bajándose la suma de. 18.000
 Los gastos de "Material de la Escuela especial de Ingenieros de Montes," se refunden con el crédito de repoblación, fomento y mejora de los Montes públicos, produciéndose una baja de. 9.147
 Art. 24. Se reduce á 40.000 pesetas la de 60.000, destinada al servicio estadístico minero, resultando una baja de. 20.000
 Art. 25. Se suprime la partida destinada á facilitar la comunicación comercial entre los puertos de Génova, Barcelona y Valencia.. . . . 60.000

Se reduce á 200.000 pesetas la de 500.000 actualmente consignada en el Servicio de Comercio, redactándose en la forma siguiente:

Para auxiliar á los industriales que deseen llevar sus productos á Exposiciones nacionales y extranjeras, preparar envío de muestrarios, establecimiento de depósitos, en especial de vinos; celebración de Congresos internacionales y demás servicios análogos, 200.000; se bajan. 300.000

Dirección general de Obras públicas.

Art. 26. En el cap. 20, art. 1.º, "Personal del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos," se reduce á 8.000 pesetas la partida de 20.000 para haberes de Ingenieros en situación de excedentes, quedando redactado este concepto en los términos siguientes:

"Para atender al pago de los haberes á Ingenieros con mayor sueldo por haber servido seis años en Ultramar y obtenido el empleo inmediato superior, ó en situación de supernumerarios en la forma que determina el art. 9.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881."

Art. 27. En el cap. 21, art. 2.º, "Material de gastos generales," se hacen las reducciones siguientes:

En el material de oficina de la Escuela de Ingenieros. 500
 En la indemnización de gastos del Conserje. 250
 750

En la partida de indemnizaciones de gastos de viaje por visitas ordinarias y extraordinarias, traslaciones del personal, comisiones en España y en el extranjero, gratificaciones por servicios especiales, dietas é indemnizaciones del personal facultativo de la Junta Consultiva, Escuela de Ingenieros y Dirección general se hace un aumento de 20.000 pesetas, bajando en cambio en el mismo artículo las partidas siguientes:

En la de gastos de quebranto de moneda y conducción de caudales de los pagadores. 21.500
 En la de alumbrado y demás gastos de las oficinas de Obras públicas. 29.250
 Se suprime la partida de reparación y reposición del mobiliario de las mismas oficinas.. . . . 5.000
 55.750

Resultando una baja de 35.750 pesetas en este servicio.

Art. 28. En el cap. 22, "Material de Carreteras," se hacen las siguientes economías:

En el art. 1.º
 Material de estudios. 90.000
 Personal extraordinario en Delineantes. 23.000
 Expropiación de terrenos. 50.000
 Obras por contrata en curso de ejecución.. . . . 500.000
 Nuevas subastas. 100.000
 Gastos de agotamientos y otros análogos de las obras por contrata. 150.000

En el art. 2.º
 Obras de reparación por contrata y por administración. 58.000
 Gastos de redacción de proyectos. 20.000

En el art. 3.º
 La plantilla de peones Camineros será la siguiente:

21 Capataces para las carreteras de la provincia de Barcelona, á 2'50 pesetas diarias. 19.163
 240 Camineros para id. id., á 2'25. 197.100
 1.880 Capataces para las restantes provincias, á 2'25. 1.133.325
 8.141 Camineros para id. id., á 2. 5.942.930
 7.292.518

Importando la plantilla actual 7.305.391 pesetas, resulta una baja de. 12.873
 En la partida de premios reglamentarios á Capataces y Camineros. 60.000
 En la partida de acopios de materiales. 240.000
 En la de mano de obra. 125.000
 1.428.873

Se aumenta la parte que corresponde á España para atender á la conservación del puente internacional sobre el Miño. 3.000

Asciende la baja de carreteras á. 1.425.873

Art. 29. La plantilla del personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, cap. 23, artículo único, será la siguiente:

2 Inspectores Jefes de primera clase, á 6.500 pesetas. 13.000
 2 Inspectores Jefes de segunda clase, á 6.000. 12.000
 2 Inspectores Jefes de tercera clase, á 5.000. 10.000
 4 Inspectores especiales de primera clase, á 4.000. 16.000
 5 Inspectores especiales de segunda clase, á 3.500. 17.500
 8 Inspectores especiales de tercera clase, á 3.000. 24.000
 20 Comisarios de primera clase, á 2.500. 50.000
 52 Comisarios de segunda clase, á 2.000. 104.000
 83 Comisarios de tercera clase, á 1.500. 124.500
 6 Escribientes primeros, á 1.500. 9.000
 6 Escribientes segundos, á 1.250. 7.500
 12 Ordenanzas, á 1.000. 12.000
 899.500

Resultando una baja de 500 pesetas.

En el cap. 24, "Material de ferrocarriles," se hacen las reducciones siguientes:

En el art. 1.º
 En la partida de proyectos y demás gastos de estudios se hace la baja de.. . . . 44.000
 En las subvenciones á ferrocarriles. 73.000
 117.000

En el art. 2.º
 Se reduce á 6.000 pesetas la partida de 9.000 de gastos de conducción de caudales á los habilitados de la Inspección facultativa. 3.000
 En la partida de alquileres de casas y oficinas y gastos de escritorio de las Direcciones de ferrocarriles. 10.375
 Indemnización que se suprime á los Ingenieros mecánicos. 21.000

Los gastos de movimiento de la Inspección administrativa se sujetarán á la siguiente plantilla:

6 Inspectores Jefes, á 500 pesetas. 3.000
 4 Idem especiales, de primera, á 333. 1.332
 5 Idem de segunda, á 250. 1.250
 8 Idem de tercera, á 166. 1.328
 6.910

Importando la plantilla actual la suma de 20.250 pesetas, resulta una baja de. 13.340
 Se reduce á 9.834 pesetas la partida de gastos de escritorio y mobiliario de las seis Inspecciones; baja. 5.166
 169.881

Art. 30. En el cap. 26, "Material de aprovechamientos de aguas," se hacen las siguientes modificaciones:

En la partida de subvención á canales de riego, se aumentan. 308.900

BAJAS.

En la de estudios, reconocimientos é inspección.. . . . 35.000
 En la de obras nuevas de encauzamiento de ríos, etc. 158.000
 En la de estudios de las cuencas hidrológicas.. . . . 40.000
 Se suprime la partida de expropiación de terrenos del Canal de Isabel II. 750.000
 En la de estudios y obras nuevas de la acequia del Jarama. 38.000
 En el art. 3.º
 En la de conservación y explotación del Canal de Isabel II. 23.500
 En la del Canal de la derecha del Llobregat. 1.500
 En la de la acequia del Jarama. 1.000
 En la del Canal del Gran Prior.. . . . 1.500
 En el material de oficina del Canal de Isabel II. 2.000
 Material de oficina que se suprime del Canal de la derecha del Llobregat y del Gran Prior. 920
 1.051.420

TOTAL baja en material de aprovechamiento de aguas.. . . . 747.520

Art. 31. En el cap. 28, "Material de Navegación Marítima,, se hacen las siguientes alteraciones:

En la partida de estudios, inspección y obras de puer-
tos se aumentan. " 168.000

BAJAS.

En el art. 2.º

Los gastos del Depósito central de Faros serán los siguientes:

Para mobiliario y alquiler de casa de dos Torreros, á
375 pesetas. 750
Alquiler del edificio. 8.500
Adquisición de efectos y aparatos para faros. 20.000

29.250
y ascendiendo la plantilla actual á. 54.750

Resulta una baja de. 25.500

En la partida de estudios y obras nuevas de faros. 65.000

En la de conservación y reparación de edificios, to-
rres, etc. 83.000

En la de combustible y efectos para el alumbrado. 28.000

En el art. 3.º

En la partida de estudios de boyas. 6.000

En la de obras nuevas de id., 10.500 pesetas. 10.500

168.000

Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 32. En el cap. 29, "Personal del Instituto Geográfico y Estadísti-
co,, se hacen las modificaciones siguientes:

Para completar el sueldo correspondiente á Mariscal de Campo
de Ejército del Director general del Instituto. 7.500

BAJAS.

Se suprime la plaza de un Capitán en los trabajos geodésicos. 3.600

Se reduce á 3.000 pesetas el sueldo de seis Auxiliares primeros
en lugar de las 3.300 que actualmente disfruta cada uno. 1.800

Idem id. á 2.500 el sueldo de 2.700 pesetas de los Auxiliares se-
gundos. 2.000

En el sueldo de Auxiliar del Archivo. 300

Se suprime la gratificación del Director general. 12.500

Idem las de 12 Jefes y Oficiales de los Cuerpos facultativos del
Ejército, á razón de 1.500. 18.000

Idem las gratificaciones de seis Ingenieros en los trabajos de la
publicación del Mapa. 9.000

Idem la de tres Ingenieros como premio á los servicios prestados
en el Instituto. 2.250

Idem las del personal del Instituto del Cuerpo de Estadística. 12.800

Idem la del Profesor Jefe de la Sección de grabado. 2.500

En la partida de remuneraciones al Profesor Jefe de la Sección
de grabado y á nueve grabadores. 18.031

82.781

En la partida de remuneración al encargado de la Litografía y
á 16 litógrafos en horas extraordinarias. 8.100

En la de remuneración al encargado de la Imprenta y á 17 tipó-
grafos. 7.218

TOTAL BAJAS. 98.099

Y haciéndose un aumento de. 7.500

Resulta una baja definitiva de. 90.599

Art. 33. En la partida "Material de trabajos geográficos y metrológi-
cos,, se hacen las reducciones siguientes:

En la partida de indemnizaciones al personal de trabajos geo-
désicos se bajan. 20.100

En la de gratificaciones á los destacamentos del Ejército. 5.500

En la partida de acémilas, guías, viajes, etc. 3.300

Trabajos topográficos.

En la partida de indemnizaciones al personal de Topógrafos y
Portamiras. 168.767

En la de jornales á peones. 17.000

Trabajos estadísticos.

En la partida de indemnizaciones al personal del Cuerpo de Es-
tadística. 10.000

En la de gastos extraordinarios por los trabajos del censo de la
población. 845.400

570.067

Art. 34. En el cap. 31 se reduce á 20.000 pesetas la partida de 30.000
actualmente consignada para gastos de escritorio, mueblaje y calefacción
del mencionado Instituto.

Art. 35. Se transfiere con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de
1880, al crédito de "Material de Puertos,, en el cap. 28, art. 1.º, la suma
de 167.687 pesetas para obras en curso de ejecución, pasando del art. 2.º,
"Material de Faros,, 151.187 pesetas y 16.500 del art. 3.º, "Material de
Boyas,,.

Art. 36. En virtud de las economías que se introducen en la Sección 7.ª
del presupuesto del presente año económico de 1889-90, las cuales deberán
regir desde el día 1.º de Agosto, se anulan los siguientes créditos:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN SÉTIMA.				
MINISTERIO DE FOMENTO.				
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.				
5.º	1.º	Personal de gastos generales.	82.072	
	2.º	Sueldo de profesores excedentes.	33.244	
				115.316
7.º	Unico	Personal de primera enseñanza.	"	87.168
8.º	1.º	Material ordinario.	16.750	
	2.º	Idem para fomento de la instrucción po- pular.	150.000	
				166.750
9.º	1.º	Personal de Institutos.	2.979	
	3.º	Idem de Escuelas de Comercio.	8.666	
				6.645
10	1.º	Material de Institutos.	16.002	
	2.º	Idem de Escuelas de Artes y Oficios.	53.000	
	3.º	Idem de Comercio.	22.000	
				91.002
11	1.º	Personal de Universidades y Escuelas especiales.	37.416	
	2.º	Idem de Academias.	8.937	
				46.353
12	1.º	Material de Universidades y Escuelas especiales.	38.850	
	2.º	Idem de Academias.	24.250	
				63.100
13	Unico	Personal de Bellas Artes.	"	8.250
14	"	Material.	"	95.938
15	"	Personal de Archivos, Bibliotecas y Mu- seos.	"	10.333
16	"	Material.	"	22.250
				713.108
CONSTRUCCIONES CIVILES.				
17	1.º	Indemnizaciones personales.	110.000	
	2.º	Obras.	1.063.000	
				1.173.000
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.				
18	1.º	Personal del Consejo superior de Agri- cultura.	11.458	
	2.º	Idem del servicio agronómico.	62.958	
	3.º	Idem id. de Montes.	14.230	
	4.º	Idem id. de Minas.	89.085	
	5.º	Idem id. de Comercio.	916	
				128.647
19	1.º	Material de gastos generales.	2.400	
	2.º	Idem del servicio agronómico.	62.628	
	3.º	Idem id. de Montes.	27.147	
	4.º	Idem id. de Minas.	20.000	
	5.º	Idem id. de Comercio.	880.000	
				472.175
OBRAS PÚBLICAS.				
20	1.º	Personal facultativo.	"	12.000
21	2.º	Material de gastos generales.	"	86.500
22	1.º	Idem de estudios y obras nuevas de ca- rreteras.	913.000	
	2.º	Reparación.	78.000	
	3.º	Conservación.	434.878	
				1.425.878
24	1.º	Material de estudios y obras nuevas de ferrocarriles.	117.000	
	2.º	Idem de la Inspección facultativa admi- nistrativa.	48.474	
				165.474
26	1.º	Material de estudios y obras nuevas de aguas, ríos y canales.	717.100	
	3.º	Idem de conservación y explotación.	89.420	
				747.520
				2.857.897

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.				
29	Unico.	Personal del Instituto..	"	83.049
30	"	Material.	"	570.067
31	"	Gastos generales.	"	9.166
				662.282

RESUMEN.

Instrucción pública..	713.103
Construcciones civiles..	1.173.000
Agricultura, Industria y Comercio.	600.820
Obras públicas.	2.387.367
Instituto Geográfico y Estadístico.	662.282
<i>Suma de las anulaciones.</i>	5.536.572

Art. 37. Teniendo en cuenta los gastos de personal devengados en el primer mes del actual ejercicio con arreglo á los créditos autorizados por el Real decreto de 29 de Junio último, se publicará por el Ministerio de Fomento un resumen por artículos y capítulos de los créditos líquidos que se autorizan por el presente, dictándose además las disposiciones procedentes para el inmediato cumplimiento de las modificaciones que en el referido presupuesto se introducen.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

(Se continuará).

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para el día veintiocho de los corrientes y hora de las doce de la mañana, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, los bienes muebles, y para el día nueve de Octubre próximo y á la misma hora, los inmuebles, embargados á Pedro López Martín, vecino de Requena de Campos, los que con su tasación á continuación se expresan:

Bienes muebles.

Subasta para el día 28 de Setiembre de 1889 y hora de las doce de su mañana.

Un jergón, tasado en 2 pesetas 50 céntimos.

Una cama en mediano uso, tasada en 2 pesetas.

Una carral ó pipa con cuatro arcos de hierro; tasada en 4 pesetas.

Otra ídem, tasada en 12 pesetas.

Una colcha manchega, tasada en 5 pesetas.

Otra ídem de color, en mal uso, tasada en una peseta.

Una caldera de cobre, de peso 16 libras, tasada en 20 pesetas.

Una manta de paño negro, tasada en 3 pesetas.

Dos lenzuelos en mal uso, tasados en 3 pesetas.

Dos sábanas en mediano uso, tasadas en 3 pesetas.

Un pantalón viejo, tasado en una peseta.

Cuatro cuadros de la Historia de San Juan, tasados en 8 pesetas.

Dos sillas de paja en mal uso; tasadas en una peseta 50 céntimos.

Una reja de arado pequeña, tasada en una peseta 25 céntimos.

Un tiro de arado, con arnillas, tasado en 2 pesetas.

Dos camisas de hombre malas, tasadas en 3 pesetas.

Otras cinco ídem en mal uso, tasadas en 5 pesetas.

Dos ídem de mujer, en mal uso, tasadas en una peseta 25 céntimos.

Otras dos ídem de mujer, en mal uso, tasadas en una peseta 25 céntimos.

Un baul pequeño, tasado en una peseta.

Otro ídem de color, de hombre, tasado en 50 céntimos.

Una talega vieja, en una peseta.

Una sábana mediana, tasada en una peseta 50 céntimos.

Dos almohadas de percal llenas de lana, tasadas en una peseta 50 céntimos.

Un mantel en mal uso, tasado en 50 céntimos.

Un paño de manos en mal uso, tasado en 50 céntimos.

Un par de calzoncillos en mal uso, tasados en 25 céntimos.

Una chamarreta de punto, vieja, tasada en 50 céntimos.

Un candil y una cobertera, tasados en 80 céntimos.

Una hacha pequeña, tasada en 50 céntimos.

Cuatro botellas de vidrio, de cuartillo y medio, tasadas en 75 céntimos.

Tres fuentes y cinco platos, tasados en 2 pesetas.

Una sopera, dos jícaras y dos platicillos, tasados en una peseta.

Un botijo y una jarra, tasados en 40 céntimos.

Dos pilas pequeñas de piedra, tasadas en 5 pesetas.

Una sartén y una aceitera, tasadas en 50 céntimos.

Una canal de comer las ovejas y un picacho viejo y malo; tasados en 2 pesetas 25 céntimos.

Dos escriñas pequeñas en mal uso y un garrote viejo, tasados en una peseta 25 céntimos.

Bienes inmuebles.

Remate para el día 9 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Una sexta parte de casa, proindiviso, sita en el pueblo de Requena de Campos y calle de la Iglesia; linda toda ella entrada de dicha calle, derecha otra de Cándido Blanco, izquierda plazuela de la Iglesia y espalda calle de la Tercia; tasada en 400 pesetas.

Una tierra en término de Requena de Campos, al pago de la Romana, de cabida 2 eminas; linda Oriente Gabriel Blanco, Mediodía Benito Ruiz, Poniente Felipe Alvarez y Norte camino de Frómista; tasada en 375 pesetas.

Otra al pago del Buey, de cabida 4 eminas; linda Oriente Angel Ordóñez, Mediodía Emiliano Herrero, Poniente Julian González y Norte cauce; tasada en 100 pesetas.

Otra en dicho término de Requena y pago de Lanchas, de cabida 3 eminas; linda Oriente Pedro Contreras, Mediodía Saturnino Blanco, Poniente carrera y Norte Felipe Alvarez; tasada en 80 pesetas.

Otra en dicho término, al pago del Puente, de cabida dos eminas y media; linda Oriente Tomás Herrador, Mediodía Canal de Castilla, Poniente Benito Ruiz y Norte camino de Lantadilla; tasada en 70 pesetas.

Otra en dicho término, al pago de la Anlusera, de cabida 6 eminas; linda Oriente Pedro González, Mediodía Francisco Román, Poniente Manuel López y Norte carrera; tasada en 125 pesetas.

Otra en dicho término y pago de Valdegara, de cabida 5 eminas; linda Oriente Manuel Vicente, Mediodía Juan López, Poniente Francisco Román y Norte carrera; tasada en 100 pesetas.

Otra en dicho término, al pago de la Pocilla, de cabida 10 eminas; linda Oriente Mariano Redondo, Mediodía Felipe Alvarez, Poniente Baltasar Martín y Norte Fermín Barcenilla; tasada en 100 pesetas.

Otra en dicho término, al pago del Gaucín, de cabida 7 eminas; linda Oriente Felipe Alvarez, Mediodía María Trinidad López, Poniente arroyo y Norte Dionisio Gil; tasada en 110 pesetas.

Otra en dicho término, al pago de la Macheca, de cabida 5 eminas; linda Oriente Felipe Alvarez, Mediodía Manuel López, Poniente Lúcio Tapia y Norte carrera; tasada en 80 pesetas.

Otra en dicho término, á la Guílera ó Lobera, de cabida 5 eminas;

linda Oriente raya de Lantadilla, Mediodía Pablo González, Poniente Catalina Pérez y Norte Balbino López; tasada en 75 pesetas.

Otra en dicho término, al pago de la Castañuela, de cabida 2 eminas; linda Oriente Luis González, Mediodía camino, Poniente Pedro Contreras y Norte Pedro Sañudo; tasada en 20 pesetas.

La mitad de una herrén, al pago del Palomar Caído, en Requena de Campos, proindiviso de Juan López; linda toda Oriente Felipe García, Mediodía Leoncio Román, Poniente Tomás Herrero y Norte arroyo; tasada en 12 pesetas.

Una viña en dicho pueblo de Requena, al pago de la Escobeda, de 3 cuartas, ó sean 360 cepas; linda Oriente carrera, Mediodía y Poniente Benito Ruiz y Norte Tomás Herrador; tasada en 30 pesetas.

La mitad de un majuelo en dicho campo de Requena, al pago de Revilla Castellana; linda todo Oriente María Martín, Mediodía carrera, Poniente Ruperto Diez y Norte herederos de Francisco Herrero; tasada dicha mitad en 20 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan en los días y horas señalados á la Audiencia de este Juzgado ó á la del municipal de Requena de Campos, donde tendrá lugar el remate simultáneo y que se les admitirán las posturas que hicieren siempre que sean con arreglo, y con la advertencia de que para tomar parte en dicha subasta es preciso consignar el diez por ciento de la tasación; pues así lo tengo acordado en providencia de este día y en el expediente de exacción de costas impuestas á Pedro López Martín, vecino de Requena, á virtud de causa criminal que se le siguió por el delito de lesiones.

Dado en Carrión de los Condes á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Carlos de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del corriente Setiembre, acordó designar único Colegio electoral para las elecciones que tendrán lugar en Diciembre próximo para la renovación biennial de Concejales el local de la Casa Consistorial.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la ley Municipal vigente.

Triollo 15 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Felipe Mediavilla.